



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 14 de Enero de 2020

NÚM. 24

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares  
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 29.00 del día  
\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:  
[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico  
[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO CG-39/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, RESPECTO A LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA.

### GLOSARIO:

<b>Arantepacua:</b>	Comunidad Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Comisión Electoral:</b>	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Convenio 169:</b>	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
<b>Declaración de la ONU:</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Comisión de libre determinación, autonomía o de gestión.** El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en Asamblea Comunal ante los Jefes de Tenencia de Arantepacua, se formó una Comisión que se encargaría de buscar los medios legales y consultar a las autoridades vecinas que encaminaron el proceso de autonomía y libre determinación.

**SEGUNDO. Solicitud al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.** El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, autoridades tradicionales de Arantepacua solicitaron al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, la transferencia de los recursos públicos correspondientes a la parte que les correspondía presupuestalmente en relación con el porcentaje de población.

Mediante oficios del veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete y veinte de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Nahuatzen, respondió negativamente a la petición.

**TERCERO. Elección del Consejo Comunal.** En Asambleas Comunales de veintidós y veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, llevada a cabo en Arantepacua, se determinó la conformación e integración del Consejo Comunal, la forma de elección de sus integrantes y el tiempo que durarían en funciones, acordando que sería por un periodo de dos años; quedando integrado por ocho Consejeros.

**CUARTO. Juicio ciudadano TEEM-JDC-006/2018.** En Asamblea del veintiocho de enero de dos mil dieciocho, ante las respuestas negativas del Ayuntamiento de Nahuatzen, la comunidad de Arantepacua, determinó interponer demanda en el Tribunal Electoral, impugnando esas decisiones, municipales.

El nueve de marzo de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral resolvió el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-006/2018 en el que reconoció al Consejo Comunal como institución representativa a través de la cual se realizaría la transferencia de responsabilidades en la administración directa de los recursos que le corresponden, y ordenó al Instituto la realización de una consulta previa libre e informada sobre los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad.

**QUINTO. Asamblea de diez de abril de dos mil dieciocho.** En esta fecha los integrantes del Consejero Comunal de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, llevaron a cabo Asamblea en la que se nombró a tres comuneras para formar parte de referido Consejo, quedando integrado por once Consejeros, hecho que se hizo del conocimiento de este Instituto en la consulta previa, libre e informada sobre la transferencia de recursos públicos que se llevó a cabo en la comunidad el doce de abril de dos mil dieciocho.

**SEXTO. Consulta previa libre e informada.** En cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-006/2018, así como al Plan de Trabajo aprobado para tal efecto, el doce de abril de dos mil dieciocho se desahogó la consulta previa libre e informada sobre los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad, en sus fases informativa y consultiva, la que dio como resultado que sería el Consejo Comunal de Arantepacua, integrado por once personas, sería el titular y responsable de la transferencia y cumplimiento de atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos.

**SÉPTIMO. Solicitud de coordinación para la renovación del Consejo Comunal.** El nueve de diciembre de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, integrantes del Consejo Comunal y de la Comisión de Gestión de Arantepacua, se reunieron con la Consejera Presidenta del Instituto y con el Consejero Presidente de la Comisión Electoral, en la que se solicitaron verbalmente por parte del Consejo Comunal el apoyo del Instituto para el proceso de renovación del referido Consejo, en razón de que su encargo estaba por terminar.

Dicha petición se formalizó por escrito el once de diciembre, solicitando a este Instituto que, en coordinación con los órganos colegiados de la comunidad convocara a la elección del próximo Consejo Comunal, así como para solicitar su asistencia a la Asamblea General de quince de diciembre.

**OCTAVO. Reunión de trabajo y Asamblea General.** El quince de diciembre, la Consejera Presidenta del Instituto, el Consejero Presidente y la Consejera integrante de la Comisión Electoral acudieron a la comunidad de Arantepacua, a fin de llevar a cabo reunión de trabajo y posteriormente estar presentes en la Asamblea General en la que se determinaron los parámetros de la convocatoria para la renovación del Consejo Comunal.

**NOVENO. Entrega del Acta de Asamblea de quince de diciembre al Instituto.** El dieciséis de diciembre el Consejo Comunal hizo entrega del Acta de Asamblea de quince de diciembre en la que se estableció aprobar la convocatoria para el proceso de renovación del Consejo Comunal de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

<sup>1</sup> Las fechas que se citen a continuación corresponden a dos mil diecinueve, excepto que se precise otro año.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, el artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar previa solicitud, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, las elecciones a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y en su caso, declarar la validez de la elección, así como, expedir las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; y, 3 de la Constitución Local.

Por lo anterior, y en atención a que el Acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, regido bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuenta con competencia para emitir el presente Acuerdo.

**TERCERO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.** Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

**CUARTO. Principio pro persona.** El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

**QUINTO. Comunidad indígena.** Los artículos 2, párrafo tercero de la Constitución Federal y 3, párrafo tercero de la Constitución Local establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la Ley de la materia.

En efecto, son comunidades indígenas los pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.

**SEXTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** El Estado Mexicano, ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente

a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-31/2018 y ACUMULADOS**, en el artículo 2º de la Constitución Federal se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación Mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la «soberanía de los Estados» (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de

la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado nuevos mecanismos para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo autóctono.

**SÉPTIMO. Sistemas normativos propios.** Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2º de la Constitución Federal y 3º de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido a Arantepacua, por el Tribunal Electoral en la sentencia **TEEM-JDC-006/2018**, de ahí que, a fin de dar continuidad con su derecho a elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica de la que se habla en los considerandos segundo y tercero, el Instituto por conducto de la Comisión Electoral llevó a cabo diversas reuniones de trabajo, a fin de atender la solicitud de apoyo y coordinación de las autoridades tradicionales de esa comunidad indígena, para llevar a cabo el proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena.

**OCTAVO. Atención a la solicitud del Consejo Comunal de Arantepacua.** El once de diciembre, se recibió la solicitud signada por integrantes del Consejo Comunal Indígena y de la Comisión de Enlace de Arantepacua, en la pidieron al Instituto que, en coordinación con dichos órganos, se convocara a la elección del próximo Consejo Comunal, así como que se asistiera a la Asamblea General de quince de diciembre a fin de que este Instituto diera a conocer el proyecto del contenido de la Convocatoria.

Es importante señalar que es la primera vez que la comunidad indígena de Arantepacua, solicita a este Instituto la coordinación para la elección, en este caso renovación, de sus autoridades comunales, por lo que, desde una visión multicultural y atendiendo al artículo 330 del Código Electoral que faculta al Instituto para que a través de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, podrá organizarlas en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, previa solicitud, además de que calificará y en su caso declarará la validez de la elección y al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos, se realizaron diversas acciones:

1. La Consejera Presidenta del Instituto Maestra Araceli Gutiérrez Cortés y el Consejero Doctor Humberto Urquiza Martínez y la Consejera Licenciada Irma Ramírez Cruz, Presidente e integrante de la Comisión Electoral, respectivamente, así como la Consejera Electoral Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre y el personal de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto, acudieron el quince de diciembre a la comunidad de Arantepacua en la que, en primer término se llevó a cabo una reunión con el Consejo Comunal Indígena actual y con la Comisión de Enlace, para afinar detalles respecto de la propuesta de convocatoria, en la que dichas autoridades determinaron someter a consideración de la Asamblea General además de las cuestiones generales de la convocatoria, los siguientes puntos para su emisión:
  - **Fecha hora y lugar:** Veinticuatro de diciembre a las 11:00 once horas en la Plaza Comunal de Arantepacua.
  - **Requisitos para participar:**
    - I. Quienes hayan cumplido los acuerdos emanados de las diferentes Asambleas Comunales convocadas a partir de los hechos ocurridos el 05 de abril de 2017, consistentes respetar la decisión de asumir la autonomía y autogobierno comunal. Y quienes no hayan sido sancionados por faltas a las normas comunitarias;
    - II. Los comuneros y las comuneras que hayan asistido a las diferentes actividades convocadas por el Consejo Comunal;
    - III. Los propuestos deberán:

- a) Tener la mayoría de edad (18 años en adelante) el día de la renovación de autoridades; y,
- b) Ser elegidos por las comuneras y los comuneros que residan en la misma manzana que la persona propuesta, quienes deberán tomar en cuenta para ello que la persona a elegirse debe cumplir con lo que señala el primer punto de este apartado.

*Tener un reconocido historial de buena conducta dentro de la comunidad, mismo que se pondrá a valoración de la Asamblea Comunal del 24 de diciembre de 2019.*

- **Procedimiento de elección y paridad de género.**

**Procedimiento de elección del Consejo Comunal para el periodo 2019-2021:**

- I. El Consejo Comunal se integrará por 6 mujeres y 6 hombres para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de paridad;
- II. Las cuatro manzanas que conforman la comunidad se reunirán en coordinación con los Consejeros Comunales pertenecientes a cada una de las mismas;
- III. Cada manzana elegirá tres personas tomando en cuenta los requisitos previstos en la Base Segunda;
- IV. Dos manzanas tendrán que elegir dos mujeres y las otras dos manzanas por lo menos una mujer, para garantizar la paridad en la integración del Consejo Comunal Indígena y la representación de la mujer en las cuatro manzanas; y,
- V. Una vez elegidos los y las doce integrantes, mediante sorteo, se realizará la asignación de funciones que desempeñará cada Consejera y Consejero por un periodo de dos años. Dicho sorteo se realizará ante la presencia de la Asamblea y estará a cargo de la mesa de debates.

**CUARTA. Toma de protesta y entrega de nombramientos.** La entrega de las constancias de nombramiento y la toma de protesta como Consejeras y Consejeros Comunales, se realizará una vez que el procedimiento de renovación haya sido validado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, lo que se realizará en Asamblea General.

- **Difusión de la Convocatoria:**

**SEXTA. De la difusión de la convocatoria.** Se realizará mediante lonas y carteles que serán colocados en los lugares de mayor concurrencia de la comunidad, folletos y perifoneo en toda la comunidad.

- **Idioma.** La Asamblea se llevará en español y en purépecha.

- **Consideraciones Generales:**

**DÉCIMA. Consideraciones generales.** De advertir que la Asamblea no cuenta con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, así como la existencia de caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse la Asamblea y se convocará por La Comisión de Enlace, el Consejo Comunal Indígena y el Instituto Electoral de Michoacán, a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que la comunidad emita, sea respetada.

- 2. Enseguida las autoridades tradicionales dieron inicio a la Asamblea General y en primer término concedieron el uso de la voz a las y los Consejeros Electorales del Instituto como parte del orden del día; la participación del Instituto se refirió a informar a la población de los parámetros convencionales, constitucionales y legales que debían cumplirse en todo el proceso de renovación del Consejo Comunal, entre ellos se recalcó que en la integración del Consejo Comunal se debía respetar en su integración la paridad de género y la representación de la mujer en cada manzana.

Enseguida se escucharon las opiniones de las personas que acudieron a la Asamblea y se solventaron sus dudas, para posteriormente retirarse dado que la Asamblea de manera interna tomaría los acuerdos correspondientes para la aprobación de la convocatoria.

3. El dieciséis de diciembre se recibió en el Instituto el Acta de la Asamblea del quince de diciembre confirmándose la fecha de la elección, el cumplimiento del principio de paridad y que cada manzana elegirá tres personas.

**NOVENO. Emisión de la convocatoria y difusión.** Con base en lo señalado en los considerandos que anteceden, en coordinación con el Consejo Comunal Indígena y la Coordinación de Enlace de Arantepacua, es pertinente que a la brevedad se realicen las actividades tendentes a la emisión y difusión de la convocatoria para la renovación del Consejo Comunal Indígena en los términos acordado por la Asamblea General, las que deberán llevarse a cabo por conducto de la Comisión Electoral, por ser el órgano competente, con el apoyo operativo de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto, bajo el siguiente calendario:

NO.	ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
1	Difusión de la Convocatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>La convocatoria impresa se instalará en lugares visibles de la comunidad.</li> <li>Se difundirá a través de folletos, lonas y perifoneo.</li> </ul>	Del 19 al 24 de diciembre de 2019.
2	Asamblea de renovación del Consejo Comunal	<ul style="list-style-type: none"> <li>La comunidad nombrará a sus representantes mediante su sistema normativo interno.</li> <li>Aquellos que hayan obtenido la mayoría de respaldo de las y los comuneros serán los nuevos integrantes del Consejo Comunal indígena de Arantepacua</li> </ul>	24 de diciembre de 2019 11:00 horas
3	Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán calificará y en su caso declarará la validez de la renovación del Consejo Comunal de Arantepacua.	En fecha posterior a la celebración de la Asamblea de renovación.
4	Entrega de nombramientos y toma de protesta.	Se entregarán a los nuevos integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua las constancias de mayoría.	El sábado 11 de de enero de 2020, una vez calificada y validada la elección por el Consejo General.

El proyecto de Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo es el siguiente:

**CONVOCATORIA 2019**

**Para el nombramiento del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2019-2021**

Con apoyo en los artículos 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Acuerdo CO-1119/2019 de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se determinó que, en coordinación con la Comisión de Enlace y el Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, se realizará la renovación de ese Consejo Comunal, conforme a lo acordado en la Asamblea Comunal celebrada el 24 de diciembre de 2017, en la que se definió la estructura del Consejo Comunal, así como la duración de su encargo por 2 años:

**LA COMISIÓN DE ENLACE Y EL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE ARANTEPACUA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN:**

**CONVOCAN**

A todas las comuneras y los comuneros mayores de 18 años de la comunidad de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a participar en la **Asamblea Comunal**, en la que se realizará la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, bajo las siguientes:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

## BASES Y ORDEN DEL DÍA

PRIMERA. Lugar, fecha y hora:

Fecha	Hora	Lugar
24 de Diciembre de 2019	11:00 horas	Piza Comunal de Aranjapuca

SEGUNDA. De los aspirantes a nuevos Consejeros Comunales.

Pueden participar:

- I. Quiénes hayan cumplido los requisitos emanados de las diferentes Asambleas Comunitales convocadas a partir de los hechos ocurridos el 05 de abril de 2017, consistentes en respetar la decisión de asumir la autonomía y autogobierno comunal, y quienes no hayan sido sancionados por faltar a las normas comunales.
- II. Las comuneras y los comuneros que hayan asistido a las diferentes actividades convocadas por el Consejo Comunal.
- III. Los propuestos deberán:
  - a) Tener la mayoría de edad (18 años en adelante) el día de la renovación de autoridades.
  - b) Ser elegidos por las comuneras y los comuneros que residen en la misma manzana que la persona propuesta, quienes deberán tomar en cuenta para ello que la persona a elegir debe cumplir con lo que señala el primer punto de este apartado.
  - c) Tener un reconocido historial de buena conducta dentro de la comunidad, mismo que se pondrá a valoración de la Asamblea Comunal del 24 de diciembre de 2019.

TERCERA. Procedimiento de elección del Consejo Comunal para el periodo 2019-2021:

- I. El Consejo Comunal se integrará por 6 mujeres y 6 hombres para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de paridad.
- II. Las cuatro manzanas que conforman la comunidad se reunirán en coordinación con los Consejeros Comunales pertenecientes a cada una de las mismas.
- III. Cada manzana elegirá tres personas tomando en cuenta los requisitos previstos en la Base Segunda.
- IV. Dos manzanas tendrán que elegir dos mujeres y las otras dos manzanas por lo menos una mujer, para garantizar la paridad en la integración del Consejo Comunal Indígena y la representación de la mujer en las cuatro manzanas.
- V. Una vez elegidos los y las doce integrantes, mediante escrito, se realizará la asignación de funciones que desempeñará cada Consejera y Consejero por un periodo de dos años. Dicho sorteo se realizará ante la presencia de la Asamblea y estará a cargo de la mesa de debates.

**CUARTA. Toma de protesta y entrega de nombramientos.** La entrega de las constancias de nombramiento y la toma de protesta como Consejeras y Consejeros Comunales, se realizará el sábado 11 de enero de 2020, una vez que el procedimiento de renovación haya sido validado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTA. De la difusión de la convocatoria.** Se realizará mediante lonas y carteles que serán colocados en los lugares de mayor concurrencia de la comunidad, folletos y perfoneo en toda la comunidad.

**SEXTA. Idioma.** La Asamblea Comunal se desarrollará en español y en purépecha, mediante traductor o traductora que determinen la Comisión de Enlace y el Consejo Comunal Indígena.

**SÉPTIMA. Publicación de los resultados.** Los resultados de la Asamblea se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de cartel que será colocado en el exterior de la Casa Comunal de Aranjapuca.

**OCTAVA. Instalación y orden del día de la Asamblea Comunal:**

1. Registro de asistencia.
2. Entrega de reconocimientos a las Comisiones.
3. Elección de la Mesa de Debates.
4. Instalación legal de la Asamblea.
5. Participación del Colectivo Emancipaciones.
6. Lectura del Acta anterior.
7. Informe administrativo.
8. Elección del nuevo Consejo Comunal para el periodo 2019-2021, de acuerdo con las Bases Segunda y Tercera de la convocatoria.

**NOVENA. Consideraciones generales.** De advertir que la Asamblea no cuenta con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, así como la existencia de caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse la Asamblea y se convocará por la Comisión de Enlace, el Consejo Comunal Indígena y el Instituto Electoral de Michoacán, a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que la comunidad emita, sea respetada.

**DÉCIMA. Casos no previstos.** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el actual Consejo Comunal Indígena y por la Asamblea Comunal.

Morelia, Michoacán, a 19 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

**DÉCIMO. Asamblea General de renovación.** En ese tenor, el Instituto deberá estar presente en la Asamblea General del veinticuatro de diciembre, para dar fe de la renovación del nuevo Consejo Comunal Indígena, levantando las constancias correspondientes.

Una vez llevada a cabo y cuando se tenga el Acta de Asamblea correspondiente, se deberá someter a consideración de este Consejo General el proyecto de validación del procedimiento de renovación, para la emisión de los nombramientos respectivo, y posteriormente el once de enero de dos mil veinte realizar la toma de protesta y entrega de nombramientos una vez calificada y validada la elección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, RESPECTO A LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA.**

**PRIMERO.** Se aprueba la fecha, lugar y hora para la celebración del proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, que se realizará el martes **veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, a las 11:00 once horas, en la Plaza Comunal** de esa comunidad.

**SEGUNDO.** Se aprueba la **Convocatoria** que contiene las bases para el **proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua**, mediante su sistema normativo interno, la cual se difundirá en la comunidad mediante carteles, lonas, folletos y perifoneo.

**TERCERO.** Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que realice los actos tendentes al proceso de renovación del Consejo Comunal de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, de conformidad con los considerandos Noveno y Décimo del presente, debiendo respetar en todo momento el derecho de la comunidad de organizar y ejecutar el proceso de renovación en la fecha establecida en el punto de Acuerdo primero.

**CUARTO.** De advertir que la Asamblea General no cuenta con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, así como la existencia de caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse la Asamblea y se convocará por la Comisión de Enlace, el Consejo Comunal Indígena y el Instituto Electoral de Michoacán, a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que la comunidad emita, sea respetada.

**QUINTO.** El Consejo General, celebrará sesión posterior al proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, para calificar y, en su caso, declarar de validez de la elección; asimismo, expedirá las constancias de mayoría a las y los integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, que hayan sido electos y se entregarán el once de enero de dos mil veinte, en términos del considerando Décimo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

**QUINTO.** Notifíquese al Consejo Comunal Indígena y a la Comisión de Enlace, ambos de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria el 19 diecinueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia de la primera de los mencionados, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez. **DOY FE.**

**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS, PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN;  
MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** (Firmados).

---

---

COPIA SIN VALOR LEGAL